

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA  
SALA PRIMERA DE ORALIDAD  
MAGISTRADO PONENTE: ÁLVARO CRUZ RIAÑO

Medellín, primero (1) de febrero de dos mil trece (2013)

<b>REFERENCIA</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL - LESIVIDAD
<b>DEMANDANTE</b>	CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL – CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN
<b>DEMANDADO</b>	JAVIER TABORDA PEREAÑEZ
<b>RADICADO</b>	05001 23 33 000 2012 00809 00
<b>INSTANCIA</b>	PRIMERA
<b>ASUNTO</b>	INADMITE DEMANDA

De conformidad con el acta de reparto N° 1916, en la cual se asigna la presente demanda a este Despacho, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del asunto de la referencia.

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 **SE INADMITE** la demanda de la referencia, con el fin de que la parte demandante, **dentro del término de diez (10) días**, corrija los defectos que a continuación se relacionan:

1. El numeral 1 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, relativo al contenido de la demanda dispone como requisito la designación de la partes en debida forma.

*(...) “1. La designación de las partes y de sus representantes”.*

Considera este Despacho que en el presente asunto, y para efectos de conformación del contradictorio, la posición de demandado deberá recaer además, en el titular de los derechos o intereses legítimos, cuya revocatoria del acto que así los reconoce, se pretende por parte de la entidad demandante a través de la presente acción de lesividad.

En este sentido deberá corregirse el escrito de demandada, dirigiéndola, además en contra del señor JAVIER TABORDA PEREAÑEZ, beneficiario de la

reliquidación pensional efectuada mediante el acto administrativo ahora demandado.

2. Ahora bien, el inciso primero del artículo 65 del Código de Procedimiento Civil establece:

*“PODERES. El nuevo texto es el siguiente:> Los poderes generales para toda clase de procesos y los especiales para varios procesos separados, sólo podrán conferirse por escritura pública. En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros.*

(...)

En este sentido, con fundamento en lo anterior, se hace igualmente necesaria la adecuación del poder otorgado por la entidad demandante y visible a folio 1 del expediente, en el que se indique como parte demandado al señor JAVIER TABORDA PEREAÑEZ, beneficiario de la reliquidación pensional efectuada mediante el acto administrativo ahora demandado.

3. El numeral 5 del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011 relativo a los anexos de la demanda dispone que a ésta deberá acompañarse copias de la misma y de sus anexos para la notificación de los demandados y del Ministerio Público.

Aunado a lo anterior, el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 que modificó el artículo 199 del CPACA ordena que en la Secretaría debe reposar copia de la demanda y sus anexos a disposición del notificado, y además dispone: *“En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo”.*

De acuerdo a lo señalado por la demandante en el capítulo de anexos, informa que allega tres traslados con el escrito de demanda, para efectos del traslado al tercero interesado, Ministerio Público y Secretaría, en consecuencia se le requiere para que allegue 1 traslado más, para surtir en legal forma la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. Del memorial con el cual se de cumplimiento a los requisitos y los anexos que se presenten, se debe aportar copias para el traslado a los demandados.

4. Se le reconoce personería a la Doctora LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN, con Tarjeta Profesional N° 10.254 del C.S.J para que represente a la sociedad demandante en los términos del poder visible de folio 1.

**NOTIFÍQUESE**

**ÁLVARO CRUZ RIAÑO  
MAGISTRADO**

02

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
ANTIOQUIA

Medellín, \_\_\_\_\_, en la fecha, se  
notifica el auto precedente por ESTADOS,  
fijados a las 8:00 a.m.